

Distrital de Movilidad, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno de la sede administrativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

FELIPE A. RAMÍREZ BUITRAGO

Secretario de Despacho

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN N° 0455 **(19 de Abril 2022)**

Por la cual se señala el lugar en donde funcionarán las Comisiones Escrutadoras en Bogotá D.C., para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República que se llevarán a cabo el próximo 29 de mayo de 2022, y una eventual segunda vuelta Presidencial, el 19 de junio de 2022

LOS REGISTRADORES DISTRITALES DEL ESTADO CIVIL,

en cumplimiento del artículo 120 de la Constitución Política, y en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las contenidas en los artículos 41 y 157 y 207 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 46 del Decreto 1010 de 2000 y del artículo 41, 43 y 44 de la Ley 1475 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 120 de la Constitución Política señala: *“(…) La organización electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral, por la Registraduría Nacional del Estado Civil y por los demás organismos que establezca la ley. Tiene a su cargo la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas.”*

Que, de conformidad con el numeral 11 del artículo 41 del Decreto 2241 de 1986, corresponde a los Registradores Distritales del Estado Civil: *“(…) 11. Atender y vigilar la preparación y realización de las elecciones.”*

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 157 del Código Electoral Colombiano, el cual dispone: *“Diez (10) días antes de las correspondientes elecciones,*

los Tribunales Superiores de Distrito Judicial deberán designar, en Sala Plena, las comisiones escrutadoras distritales y municipales” (…) Los Registradores Distritales y Municipales actuarán como secretarios de las comisiones escrutadoras”.

Que, de acuerdo con el literal a) del numeral 1º del Artículo 46 del Decreto 1010 de 2000, es función de la Registraduría Distrital del Estado Civil: *“(…) a) Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponde a su circunscripción electoral (…)*”.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 207 del Decreto Ley 2241 de 1986, las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República se realizarán el último domingo del mes de mayo del respectivo año, que para esta elección será el 29 de mayo del 2022.

Que el inciso 1º del artículo 41 de la Ley 1475 de 2011 dispone:

“Las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares comenzarán el escrutinio que les corresponde el mismo día de la votación, a partir del momento del cierre del proceso de votación, con base en las actas de escrutinio de mesa y a medida que se vayan recibiendo por parte de los claveros respectivos, en el local que la respectiva Registraduría previamente señale.”

Que, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 1475 del 2011, señala:

“Los escrutinios generales que deben realizar los delegados del Consejo Nacional Electoral se iniciaran a las nueve (9) de la mañana del martes siguiente a las elecciones, en la capital del respectivo departamento.

Los delegados del Consejo deberán iniciar y adelantar el escrutinio general, aunque no se haya recibido la totalidad de los pliegos electorales de los municipios que integran la suscripción electoral.”

Que el artículo 44 de la Ley 1475 del 2011 establece que el horario de los escrutinios para la Fórmula Presidencial, tendrán el mismo horario que del resto de elecciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVEN:

Artículo 1. SEÑALAR que todas las Comisiones Escrutadoras pertenecientes a las Localidades de (01) Usaquén, (02) Chapinero, (03) Santa Fe, (04)

San Cristóbal, (05) Usme, (06) Tunjuelito, (07) Bosa, (08) Kennedy, (09) Fontibón, (10) Engativá, (11) Suba, (12) Barrios Unidos, (13) Teusaquillo, (14) Los Mártires, (15) Antonio Nariño, (16) Puente Aranda, (17) La Candelaria, (18) Rafael Uribe Uribe, (19) Ciudad Bolívar, (20) Sumapaz, Cárceles, y CORFERIAS, para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la de la República a realizarse el 29 de mayo de 2022 y una eventual segunda vuelta, el 19 de junio de 2022, en la Ciudad de Bogotá D.C., funcionarán en **La CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA “CORFERIAS”**, ubicada en la CARRERA 37 No. 24 – 67 de la ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 2. SEÑALAR que los escrutinios Auxiliares y Zonales de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República del 29 de mayo de 2022 y una eventual segunda vuelta, el 19 de junio de 2022, en la Ciudad de Bogotá D.C., se conformarán de **CIENTO VEINTINUEVE (129) COMISIONES AUXILIARES y VEINTIÚN (21) COMISIONES ZONALES.**

Artículo 3. SEÑALAR que la Comisión Escrutadora Distrital y la Comisión Escrutadora General para las elecciones de presidente y Vicepresidente de la República, que se realizarán el 29 de mayo de 2022

y una eventual segunda vuelta, el 19 de junio de 2022, en la Ciudad de Bogotá D.C., funcionarán en **La CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA “CORFERIAS”**, ubicada en la **CARRERA 37 No. 24 – 67** de la ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 4. REMITIR copia del presente acto al Registrador Delegado en lo Electoral y al Consejo Nacional Electoral.

Artículo 5. DIVULGACIÓN: Fijar la presente Resolución en lugar público de cada una de las veintitrés (23) Registradurías Auxiliares y en la sede de la Registraduría Distrital.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

DIANA BIVIANA DÍAZ RINCÓN
RODRIGO TOVAR GARCÉS
Registradores Distritales del Estado Civil